



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de junio de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2010-00087
Demandante:	HERIBERTO DE JESÚS GIRALDO SALAS
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20210028900
Asunto:	Libra mandamiento de pago por costas y agencias en derecho

Antecedentes procesales:

El 6 de abril de 2010 se admitió demanda laboral (anexos 9 -2-1 E.D.).

El 23 de septiembre de 2010 se profirió sentencia condenatoria de primera instancia (anexos 9-2 del 2 al 11 E.D.)

El 30 de noviembre de 2012 la SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN confirmó la sentencia (anexo 9-2 del 12 al 28 E.D.).

EL 6 de junio de 2012 la SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN liquidó las agencias en derecho en la suma de \$1.133.400 (anexo 29 E.D.)

El 19 de junio de 2012 la SALA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN aprobó la liquidación de costas (anexo 30 E.D.)

El 26 de julio de 2012 el despacho liquidó las costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada, en la suma de \$434.769 (anexo 31 E.D.).

El 23 de octubre de 2013 COLPENSIONES expidió la resolución GNR 265920 en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Despacho y reconoció la suma de \$668.160 por concepto de intereses moratorios a nombre del demandante (anexo 32 E.D.)

El 18 de diciembre de 2015 la entidad demandada profirió la resolución GNR 411872 que resolvió declarar, que mediante la Resolución No.018919 del 12 de octubre de 2010 y Resolución GNR No.265920 del 23 de octubre de 2013 se le reconoció el retroactivo de la pensión de vejez y los intereses moratorios del señor GIRALDO SALAS en cumplimiento al fallo judicial proferido por el despacho; indicando además que remitió copia de la resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que se iniciara la gestión de pago de las costas y agencias en derecho.

El 27 de abril de 2021 el abogado ANDRÉS GALLEGO TORO en calidad de apoderado judicial del señor HERIBERTO DE JESÚS GIRALDO SALAS presentó demanda ejecutiva laboral contra COLPENSIONES (ver anexos 1 y 2 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, ante la solicitud de la parte demandante con relación a la demanda ejecutiva laboral conexas y no encontrarse actuación alguna con relación al proceso ordinario laboral de primera instancia en los archivos del despacho, radicado 2010-00087, mediante auto de abril 12 de 2023 decretó como prueba de oficio, requerir a la parte demandante, con el fin de que allegara las piezas procesales del proceso ordinario laboral que tuviera en su poder, a COLPENSIONES, con el fin de que allegara el expediente administrativo del demandante y al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL, para que allegara copia de la actuación de segunda instancia proferida dentro del proceso.

La parte ejecutante no presentó documentación alguna al respecto, COLPENSIONES por su parte presentó el expediente administrativo del demandante, donde se puede rescatar: el auto admisorio de la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada entre las partes (anexo 9-1 E.D.), las sentencias de primera y segunda instancia (anexo 9 del 2 al 28 E.D.), las liquidación y aprobación de las costas y agencias en derecho (anexo 9 del 29 al 31 E.D.) y las resoluciones GNR 265920 de octubre 23 de 2013 (anexo 9-32 E.D.) y GNR 411872 de diciembre 18 de 2015 (anexo 9-33 E.D.).

Ahora bien, de las Resoluciones GNR 265920 del 23 de octubre de 2013 (anexo 9-32 E.D.) y GNR 411872 de diciembre 18 de 2015, que hace mención a la Resolución No.0189198 del 12 de octubre de 2010 (anexo 9-33 E.D.), se desprende que la entidad demandada le reconoció al señor HERIBERTO DE JESÚS GIRALDO SALAS, el retroactivo de la pensión de vejez y la suma de \$668.160 por concepto de intereses de mora, en cumplimiento al fallo proferido por el despacho el 23 de septiembre de 2010 (anexo 9 del 2 al 11 E.D.), confirmada por la SALA QUINTA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN mediante Providencia del 30 de abril de 2012 (anexo 9 del 12 al 28 E.D.), por lo que no se librará Mandamiento de pago.

Con relación a las liquidaciones de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada, liquidadas por la SALA DE DESCONGESTIÓN DE LA SALA LABORAL el 6 de junio de 2012 por la suma de \$1.133.400 (anexo 9-29 y 9-30 E.D.) y por el despacho el 26 de julio de 2012 por la suma de \$434.769 (anexo 9-31 E.D.), están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P.

Observa el despacho que la demandada en la Resolución GNR del 18 de diciembre de 2015 indicó que iniciaba las gestiones para el pago de las costas y agencias en derecho en favor de la parte demandante, de lo que no hay prueba alguna en el proceso, ni en el portal de títulos judiciales del BANCO AGRARIO, ni en expediente administrativo allegado por COLPENSIONES. (anexo 9 2 al 33 E-D-), por lo que se librará Mandamiento de pago por este concepto.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia de primera instancia, septiembre 23/2010 (anexo 9 del 2 al 11 E.D.)	Septiembre 30/2010
	Sentencia de segunda instancia, abril 30 de 2012 (anexo 9 del 12 al 28.)	Mayo 23/2012
	Liquidación de costas y agencias en derecho de primera instancia, julio 26 de 2012 (anexo 31 E.D.)	Agosto 3/2012
	Liquidación de costas y agencias en derecho de segunda instancia, junio 19 de 2012 (anexo 30 E.D.)	Junio 26/2012

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor HERIBERTO DE JESÚS GIRALDO SALAS, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.786.791** contra COLPENSIONES, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.568.169), por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR: el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifiquese la existencia

del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fc3e0788adad148598229807f4d63d0bc5f4cc76d1648e15edae759feef3d**

Documento generado en 14/06/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>